



Medellín, miércoles 29 de julio de 2020

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 22.671

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

22 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

SUMARIO

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES JULIO 2020

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060028080	Julio 23 de 2020	3	060028085	Julio 23 de 2020	10
060028083	Julio 23 de 2020	5	060030381	Julio 23 de 2020	12
060028084	Julio 23 de 2020	7	060058091	Julio 23 de 2020	15



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2020060028080

Fecha: 23/07/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

La Secretaria Seccional de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*

5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: **“Entregar a título de préstamo de uso o comodato los elementos esenciales para suplir la Emergencia Sanitaria por el COVID-19, con la finalidad de aumentar la capacidad instalada de cubículos UCI y así fortalecer la red de prestadores de servicios de salud del departamento de Antioquia en el marco de la emergencia en salud pública generada por el virus COVID-19 y poder atender la población que resulte afectada”.**

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
ANA MARIA PIEDRAHITA CALDERON	JORGE ALBERTO MESA PIEDRAHITA	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

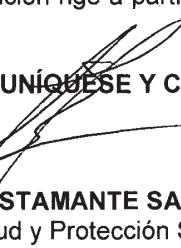
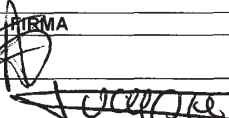
ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	JUAN CAMILO PATIÑO ZAPATA - ABOGADO		22/07/2020
Revisó:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ - DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES		22/07/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2020060028083

Fecha: 23/07/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

La Secretaria Seccional de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*

5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE RADIOCOMUNICACIONES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA."

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
YERLIS PATRICIA BERTEL SERRANO	JASID JOSÉ SALCEDO BENEDETTY	PEDRO GUILLERMO ROA PINZÓN

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Proyectó: Pedro Guillermo Roa Pinzón 
Revisó: Juan Esteban Arboleda Jiménez 

Los arriba enunciados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

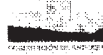


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2020060028084

Fecha: 23/07/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA.

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, de conformidad con la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, la cual establece en el capítulo II: Competencias de las entidades territoriales en el sector salud Artículo 43, la de dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia y de igual forma vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.
2. Que la construcción del sentido de la vida, la búsqueda de la felicidad, la aceptación de ciertas situaciones adversas y la exigencia del cumplimiento de los derechos, se convierten en el punto de partida para impulsar el desarrollo personal y grupal de los NNA que convive en contextos de vulnerabilidad.
3. Que el proceso de fortalecimiento de la salud mental, se plantea desde un enfoque de resiliencia, entendida esta como un proceso que puede ser promovido a partir de una constante interacción entre la persona y su entorno y este entorno también puede ser comprendido desde la virtualidad. La resiliencia no es una capacidad absoluta, ni estable, ni tiene límites, sino que es un proceso que se puede desarrollar a lo largo del ciclo vital.
4. Que se requiere en el departamento de Antioquia de alternativas psicosociales para reducir los factores de riesgo que hacen que se presenten situaciones en la población tales como, delincuencia, suicidio, matoneo, consumo de drogas, entre otros indeseables sociales, a través de la promoción de la resiliencia.

5. Que la Facultad de Salud Pública de la Universidad de Antioquia, ha ejecutado contratos enfocados a las dos temáticas a tratar en este objeto del contrato, por un lado, el levantamiento de línea de base con distintas poblaciones en diferentes temáticas y problemáticas y por otro lado ha desarrollado acciones que favorezcan la promoción de la resiliencia en jóvenes en situación de riesgo y vulnerabilidad.

5. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, requiere celebrar Contrato Interadministrativo con **LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA**, para “Desarrollar un proceso de empoderamiento individual y comunitario para el ejercicio de la resiliencia a través de la innovación, ciencia y tecnología en escenarios de pandemia y post-pandemia, fortaleciendo la salud mental en el departamento de Antioquia”.

6. Que **LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, con NIT. 890.980.040-8, es un ente autónomo con régimen especial, cuyo objeto es el desarrollo del servicio público de la educación superior, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, sin ánimo de lucro, cuya creación fue determinada por la Ley 71 de 1878 y cuya personería jurídica deriva de la ley 153 de 1887, y se define como entidad pública según lo determina el artículo 2 de la ley 80 de 1993. En efecto, la Universidad de Antioquia, fue creada mediante la Ley 71 de 1878 como una entidad de educación superior de naturaleza pública, aprobada por Decreto 1297 de 1964 con código ICFES 1201 que goza de autonomía universitaria en virtud de la Ley 30 de 1992.

7. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

8. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa es la celebración de “contrato interadministrativo” a que se refiere el artículo 2° numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°1082 de 2015.

9. Que el presupuesto para la presente contratación es de **SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$735.000.000.00) IVA EXCLUIDO**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500044446 del 24 de junio de 2020, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación, previo informe al Consejo de Gobierno.

10. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

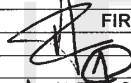

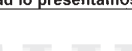
ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con **LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA** cuyo objeto será “Desarrollar un proceso de empoderamiento individual y comunitario para el ejercicio de la resiliencia a través de la innovación, ciencia y tecnología en escenarios de pandemia y post-pandemia, fortaleciendo la salud mental en el departamento de Antioquia”.

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Angela María Arango Rendón		
Revisó:	Alejandro Toro Ochoa		
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2020060028085

Fecha: 23/07/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

La Secretaria Seccional de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*

5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: "**Prestación de Servicios de Salud de mediana complejidad y servicios autorizados por la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, dirigidos a la población objeto del departamento de Antioquia - ESE Hospital San Vicente de Paul de Caldas**".

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
CARLOS MARIO ARISTIZABAL ZULUAGA	JASID JOSE SALCEDO BENEDETTY	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 2020070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.



ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	JUAN CAMILO PATIÑO ZAPATA - ABOGADO		22/07/2020
Revisó:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ - DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES		22/07/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2020060030381

Fecha: 23/07/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA NÚMERO 10668 - 2020"

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO

1. Que el Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante Resolución S 2020060024784 del 04 de junio de 2020 dio apertura al proceso de selección abreviada de menor cuantía No 10668 cuyo objeto es *"Adquirir reactivos químicos y matrices control para todas las áreas del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia"*.
2. Que en desarrollo del proceso de selección, se publicaron en el portal electrónico para la contratación estatal SECOP II, los estudios y documentos previos, el aviso de convocatoria pública, el proyecto de pliego de condiciones, el acto que ordena la apertura del proceso y el pliego de condiciones definitivo, fijándose en el cronograma como fecha de cierre y apertura de propuestas el día 23 de junio de 2020 a las 02:00 pm.
3. Que el presupuesto oficial del proceso de selección se estimó en la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$262.761.651) IVA Incluido. Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500043937, expedido el día 06 del mes de marzo, del año 2020.
4. Que entre los días 15 y el 22 de mayo de 2020 se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, las cuales fueron resueltas y publicadas en debida forma por la entidad.
5. Que el presente proceso de selección no se limitó a MIPYME, por la cuantía del proceso conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.
6. Que el pliego de condiciones definitivo se publicó el día 04 de junio de 2020, en el portal de contratación pública SECOP II.
7. Que el día 09 de junio de 2020 se cerró el plazo para que los proponentes manifestarán interés, en concordancia con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, realizando la publicación del listado de recibo de las mismas.
8. Que hasta el día 16 de junio de 2020 se recibieron observaciones al pliego de condiciones definitivo, por tal motivo fue necesario dar respuesta a las mismas.

✓

9. Que dadas las observaciones realizadas por los oferentes fue necesario que la entidad emitiera adenda No 1, tal y como se evidenció en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP II.
10. Que el día 23 de junio de 2020 a las 02:00 pm, fecha y hora de cierre del proceso de selección conforme al cronograma se recibieron 3 ofertas de los proponentes **FILTRACIÓN Y ANÁLISIS SAS, AVANTIKA COLOMBIA S.A.S, SCIENTIFIC PRODUCTS S.A.S y PROFINAS S.A.S.** ante lo cual el comité asesor y evaluador procedió de conformidad.
11. Que luego de verificar los requisitos habilitantes se encontró que los proponentes cumplieron con los requisitos establecidos en esta etapa, contabilizando además los términos otorgados para subsanaciones.
12. Que según los resultados de la calificación los proponentes habilitados obtuvieron la siguiente calificación:

PROPONENTE	CRITERIO PRECIO	CRITERIO CALIDAD	CRITERIO DE ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	TOTAL
Filtración y Análisis S.A.S	50 Puntos	0 puntos	10 Puntos	60 Puntos
Avantika Colombia S.A.S	36.8 Puntos	0 Puntos	10 Puntos	46.8 Puntos
Scientific Products S.A.S	46.7 Puntos	0 Puntos	10 Puntos	56.7 Puntos
PROFINAS S.A.S.	43.3 Puntos	40 Puntos	10 Puntos	93.3 Puntos

13. Que tal y como consta en el expediente contractual, el informe de evaluación fue publicado en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP II el día 08 de julio de 2020, para que los interesados presentaran observaciones que considerarán pertinentes.
14. Que de acuerdo a lo conceptualizado por el comité asesor y evaluador del proceso, la oferta del proponente PROFINAS S.A.S resulta ser la más favorable para la entidad, toda vez que cumplen con los requisitos habilitantes y criterios que otorgan puntaje del presente proceso.
15. Que en sesión del comité interno de contratación celebrado el día 07 de julio de 2020 mediante acta No 33 se recomendó la adjudicación del presente proceso de selección al proponente PROFINAS S.A.S con NIT 800246805-0

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar a PROFINAS S.A.S el proceso de selección de menor cuantía No 10668, cuyo objeto es "Adquirir reactivos químicos y matrices control para todas las áreas del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia" por un valor de CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (\$177.048.288). IVA incluido.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución a la empresa PROFINAS S.A.S, en la forma indicada en la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP II, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.


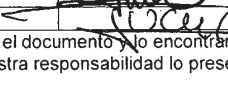
ARTÍCULO CUARTO: Se advierte al adjudicatario que si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del proceso y la suscripción del contrato sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad, o si se comprueba que el acto se obtuvo por medios ilegales, el presente acto de adjudicación podrá ser revocado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 9 de la ley 1150 de 2007.

ARTICULO SEXTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LINA MARIA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Sebastián Agudelo González		
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y no encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2020060058091

Fecha: 23/07/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° 10791, CUYO OBJETO CONSISTE EN REPARACIÓN Y REMODELACIÓN DE CAFETINES, CUARTOS DE ASEO, UNIDADES SANITARIAS, Y OTRAS OBRAS MENORES DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL Y DEL EDIFICIO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA”

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales N° 0007 y 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."*.
2. De conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
3. El señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental N° 0007 del 2 de enero de 2012, delegó en la Secretaría General, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y postcontractuales para la prestación de servicios técnicos que soportan la tecno-estructura del Centro Administrativo Departamental, cumpliendo una función básica de apoyo administrativo; responde igualmente por la administración del espacio físico de los edificios del Centro Administrativo Departamental e igualmente del Archivo histórico.
4. De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor.
5. La Secretaría General, es la responsable de garantizar el apoyo logístico, técnico y administrativo para la prestación de los servicios y el logro de los objetivos de las dependencias que integran el Departamento de Antioquia. La Dirección de Servicios Generales, dependencia adscrita al Despacho de la Secretaria General, en las funciones asignadas en la Ordenanza N° 8 de 2013 es responsable del mantenimiento de las instalaciones locativas, así como también de ejecutar los planes, programas y

PGIRALDOC

"Por medio de la cual se ordena la apertura el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 10791 de 2020"

proyectos relacionados con el mantenimiento y la administración del Centro Administrativo Departamental, entre otros. La facultad anterior está dada por el Decreto 007 de 2012, en el cual el Gobernador de Antioquia delegó en materia contractual sin límite de cuantía a cada una de las secretarías.

6. La Secretaría General de acuerdo con lo establecido en el estudio previo requiere contratar trabajos de remodelación de cuartos de aseo, unidades sanitarias, cafetines del edificio de la Asamblea Departamental y remodelación y reparación de baterías sanitarias y cafetines del edificio del Centro Administrativo Departamental, además de obras civiles menores de reparación y mantenimiento en las edificaciones mencionadas, tales como: Instalación de cinta antideslizante en escalas, reparación y esmalte de puertas, pintura de cielorrasos en cafetines, pintura de muros de áreas de acceso a baterías sanitarias, instalación de secadores eléctricos de manos, pulida y brillada de pisos en baterías sanitarias, desmanchada de mesones en mármol y de aparatos sanitarios, cambio de sensores de aparatos sanitarios dañados y obsoletos, suministro instalación de kits de filtros de agua potable en cafetines. La intervención de cafetines y baterías sanitarias en el edificio de la Asamblea Departamental, implicará el cambio de divisiones de acero, muebles y aparatos sanitarios, sistemas de grifos, cambio de enchapes y pulida y brillada de pisos.
7. La Secretaría General, a través de la Dirección de Servicios Generales, como responsable del mantenimiento de la infraestructura física del Centro Administrativo Departamental y sedes externas requiere realizar un proceso de selección de menor cuantía, cuyo contratista cuente con el personal para realizar diversos trabajos para mejorar la funcionalidad de dichas edificaciones, como son:
 - Mejoramiento y modernización de los cuartos de aseo y cafetines del edificio de la Asamblea que a la fecha no han sido intervenidos en anteriores procesos de obras, los cuales se encuentran deteriorados por el uso normal de la edificación y se requiere su adecuación para dar cumplimiento a la normatividad vigente para el almacenamiento de productos químicos de aseo y para cumplir con la asepsia de estos espacios, por su estado actual estas representan un foco de posible propagación de vectores, como ya se ha evidenciado en anteriores oportunidades.
 - Remodelación de las baterías sanitarias del piso tercero y la unidad sanitaria del piso primero del edificio de la Asamblea Departamental, las cuales tienen más de treinta años de haber sido construidas y presentan un elevado deterioro.
 - Reparación y mejoramiento de las baterías sanitarias de los costados oriental y occidental del Centro Administrativo Departamental - CAD, las cuales fueron modernizadas hace más de cinco (5) años y por su continuo uso presentan ya deterioro en algunos de sus componentes, electrónicos, eléctricos y muebles sanitarios, si no se lleva a cabo el respectivo mantenimiento y reparación de los componentes descritos, para fines de la actual vigencia, una gran cantidad de unidades sanitarias y lavamanos estarían fuera de uso, lo cual iría en detrimento de la prestación de un servicio esencial como lo es este.
 - En todo caso, el Contratista adjudicatario debe ceñirse a las especificaciones técnicas descritas en el estudio previo y en el pliego de condiciones definitivo, que hacen parte del procedimiento de esta contratación.
8. Con todos estos trabajos de remodelación y modernización se pretende mejorar la calidad del ambiente laboral y proporcionar condiciones adecuadas a los servidores y usuarios, y dar cumplimiento a la normatividad vigente (Norma Técnica Colombiana NTC 747) en materia de almacenamiento de productos para el aseo.
9. Para la Secretaría General del Departamento es importante mantener en óptimas condiciones las edificaciones donde funciona la Gobernación de Antioquia y la Asamblea Departamental de Antioquia, y cumplir con la normatividad vigente, por tal razón se pretende llevar a cabo la contratación de las obras relacionadas en el presente estudio, para mejorar el aprovechamiento del espacio de los edificios, mantener las

"Por medio de la cual se ordena la apertura el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 10791 de 2020"

instalaciones de servicios públicos en óptimas condiciones para el servicio a usuarios externos e internos y cumplir con la normatividad vigente.

10. Por lo anterior, se debe realizar un contrato por el término de cuatro (4) meses a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 15 de diciembre de 2020, para lo cual se requiere adelantar la presente contratación, con miras a atender esta necesidad de reparación y remodelación de algunas instalaciones del Centro Administrativo Departamental y del edificio de la Asamblea de Antioquia.
11. El artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, establece como una de las modalidades de contratación la Selección Abreviada de Menor Cuantía, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales.

En el numeral 2° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se establece la modalidad contractual de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA y en sus literales se establece las causales para hacer uso de dicha modalidad; es así como en el literal b) se encuentra el fundamento referente a la cuantía del proceso que se debe adelantar; el cual para el caso en concreto obedece a la menor cuantía de la Entidad y por ello se hará uso de esta causal para proceder a escoger el contratista, siguiendo el procedimiento señalado en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

12. Para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos, y proyecto de pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal <http://www.colombiacompra.gov.co/> y en la oficina de la Subsecretaría Logística de la Gobernación de Antioquia calle 42 B N° 52-106 Oficina 1010, teléfono 3839345. Así mismo, se efectuó la publicación de la Convocatoria Pública en el Portal Único de Contratación – de Colombia Compra Eficiente.
13. Para adelantar el proceso de Selección Abreviada de menor cuantía, cuyo objeto es **"REPARACIÓN Y REMODELACIÓN DE CAFETINES, CUARTOS DE ASEO, UNIDADES SANITARIAS, Y OTRAS OBRAS MENORES DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL Y DEL EDIFICIO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA"**, se estimó un presupuesto oficial de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ML (\$299.987.741), incluido AU del 17.85%.**

14. El Departamento de Antioquia cuenta para el presente proceso con las siguientes disponibilidades presupuestales para la vigencia 2020, las cuales relacionamos así: **CDP: 3500044016 - Fecha de creación 19/03/2020 por \$300.000.000.**
15. Se han cumplido los requisitos previos exigidos por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, por los artículos 2.2.1.1.2.1.1; 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015 reglamentario de la Ley 1150 de 2007; esto es, se cuenta con los estudios previos, el aviso de convocatoria pública y el proyecto de pliego de condiciones.
16. El aviso de convocatoria y el proyecto de pliego de condiciones permanecieron publicados desde el día 14 de julio de 2020 hasta la fecha, esto es, por cinco (05) días hábiles. Las observaciones recibidas fueron debidamente contestadas y publicadas.
17. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y acorde con el Manual explicativo de Acuerdos comerciales publicado en el Portal Único de Contratación por Colombia Compra Eficiente, se analizaron los 3 aspectos fundamentales para establecer si el bien o servicio, se encuentra cobijado por un Tratado de Libre Comercio, obteniendo lo siguiente:

“Por medio de la cual se ordena la apertura el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 10791 de 2020”

En primer lugar, El Departamento de Antioquia, está incluido en la lista de entidades a las que les aplican los tratados.

En segundo lugar, el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es inferior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable y en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

Una vez revisadas las exclusiones, se determina que no hay lugar para acuerdos comerciales, toda vez que el Manual explicativo de Acuerdos comerciales publicado en el Portal Único de Contratación por Colombia Compra Eficiente, contempla la excepción No. 14, las convocatorias limitadas a MIPYME y por ello se encuentra excluido de la aplicación de los Acuerdos y Tratados Internacionales.

18. Dentro del Plazo establecido en el cronograma del proceso de selección, incluido en el Aviso de Convocatoria y en el Proyecto de Pliego de Condiciones, fueron recibidas al menos tres (3) solicitudes de limitación a Mipymes, las cuales reposan en el expediente electrónico del proceso en Secop II. Siendo revisadas por el Comité Asesor y Evaluador del proceso de selección, se evidencia que realizaron nueve (9) solicitudes de limitación a MIPYMES TERRITORIAL, y dos (2) más para MIPYMES NACIONALES, así:

MANIFESTACIONES DE INTERES PARA LIMITACIÓN A MIPYMES- PROCESO 10791			
NOMBRE DEL INTERESADO	NIT	SOLICITUD DE LIMITACIÓN A:	
		MIPYME NACIONAL	MIPYME TERRITORIAL ANTIOQUIA
Metro Cúbico S.A.S.	81110884-4		X
Luz Damaris Cardona Arismendy	21466138-4		X
Integrarconstrucciones S.A.S.	900619952-1		X
Soluciones Constantes en Innovación e Ingeniería S.A.S	901126462-1	X	
Urber S.A.S	900642880-4		X
Globaa.lmech Ingeniería S.A.S.	900193589-8	X	
Intel S.A.S.	811029947-6		X
Mary Sol Duque Hurtado	43757484		X
Angela María Cárdenas Zapata	43150821		X
José Gustavo Higuera Miranda	71638019-7	No será tenido en cuenta por falta de requisitos	
Construcciones Gómez Orozco S.A.S.	900454415-6	No será tenido en cuenta por falta de requisitos	
Mapper Consultora S.A.S	901.288.767-5	No será tenido en cuenta por falta de requisitos	
Corporación de Ingenieros y Arquitectos	900197830-7		X
Corpocia S.A.S	901279411-0		X
Javier Londoño OP S.A.S	900772722-6	No será tenido en cuenta por falta de requisitos	
Isaimco S.A.S	901222073-9	No será tenido en cuenta por falta de requisitos	

19. De acuerdo con las reglas señaladas en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, esta convocatoria se limitará a MIPYMES Territorial - Departamento de Antioquia.
20. Como consecuencia de lo anterior **EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-SECRETARÍA GENERAL**, considera procedente ordenar la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía N° 10791 de 2020, cuyo objeto es **“REPARACIÓN Y REMODELACIÓN DE CAFETINES, CUARTOS DE ASEO, UNIDADES SANITARIAS, Y OTRAS OBRAS MENORES DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL Y DEL EDIFICIO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA”**.
21. En virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de contratación.
22. El presente proceso de selección, se llevará a cabo teniendo en cuenta el Cronograma establecido en la presente resolución, las fechas establecidas en el mismo podrán ser

“Por medio de la cual se ordena la apertura el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 10791 de 2020”

objeto de modificación mediante adenda, la cual deberá incluir el nuevo cronograma, tal y como lo indica el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

23. Con el fin de dar estricto cumplimiento a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, así como al deber de selección objetiva en el proceso de verificación de los requisitos habilitantes y de evaluación de las propuestas que se presenten a la Selección Abreviada de menor cuantía, de conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se conformó el Comité Asesor y Evaluador de la presente contratación mediante la Resolución No.S2020060023542 del 12 de mayo del 2020.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría General del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía N° 10791 de 2020, cuyo objeto es “**REPARACIÓN Y REMODELACIÓN DE CAFETINES, CUARTOS DE ASEO, UNIDADES SANITARIAS, Y OTRAS OBRAS MENORES DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL Y DEL EDIFICIO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA**”. El presupuesto estimado es la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ML (\$299.987.741), incluido AU del 17.85%. El contrato tendrá un plazo de cuatro meses (4), contados a partir de la suscripción del acta de inicio, en todo caso sin exceder del 15 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: Establecer el cronograma para las etapas del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° 10791 de 2020**, que, para todos los efectos, la dirección y control del proceso será la Subsecretaría Logística de la Gobernación de Antioquia, Calle 42 B N° 52-106 Piso 10°, Oficina 1010, Medellín, Teléfono: 3839345.

CRONOGRAMA: El proceso de selección se desarrollará dentro de los siguientes plazos:

Ítem	Actividad	Fecha	Lugar
1	Publicación del aviso de convocatoria pública, estudios previos y proyecto de pliego de condiciones	14/07/2020	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
2	Plazo para presentar observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones	Hasta el 22/07/2020 23:59:00 PM	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
3	Manifestación de Interés para limitar la convocatoria a MIPYMES	Hasta el 22/07/2020 23:59:00 PM	Se recibirán en el Secop II los documentos de solicitud y de acreditación de condición de Mipymes
4	Respuesta a observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	23/07/2020	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
5	Publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección y Pliegos de Condiciones definitivos	23/07/2020	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
6	Manifestación de Interés para participar en el proceso de selección	Hasta las 2:00 p.m. del 27 de julio de 2020	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
7	Presentación de Observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos	Hasta las 5:00 p.m. del 27 de julio de 2020	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
8	Publicación del listado de quienes manifestaron interés	27 de julio de 2020	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
9	Sorteo de consolidación de oferentes en caso de ser necesario.	27 de julio de 2020 a las 04:00 p.m.	El sorteo se realizará por los funcionarios del Departamento de Antioquia en la Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010. Se dispondrá de un link de teams para que los interesados presencien el sorteo.
10	Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	29/07/2020	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
11	Plazo máximo para expedir adendas	29/07/2020	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
12	Presentación de Ofertas	31/07/2020 10:00:00 AM	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
13	Apertura de sobre de requisitos habilitantes y técnicos	31/07/2020 10:01:00 AM	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
14	Informe de presentación de Ofertas	31/07/2020 10:10:00 AM	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
15	Solicitud de subsanación requisitos habilitantes.	05/08/2020	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
16	Término para subsanar requisitos habilitantes	10/08/2020 10:00:00 AM	

PGIRALDOC

"Por medio de la cual se ordena la apertura el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 10791 de 2020"

Ítem	Actividad	Fecha	Lugar
17	Publicación del informe de verificación o evaluación	10/08/2020	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
18	Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	Hasta 13/08/2020 23:59:00 PM	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
19	Respuesta a las observaciones a la evaluación	14/08/2020	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
20	Actualización de informe de evaluación	En caso de requerirse la actualización se dispondrá de un traslado en el documento que contiene la actualización.	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
21	Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	Dentro de los cinco días siguientes a la etapa anterior	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
22	Firma del Contrato	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la adjudicación del contrato	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

TERCERO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus anexos en la página del Portal Único de Contratación–SECOP www.contratos.gov.co, a partir de la fecha establecida en el cronograma.

CUARTO: Convocar públicamente a las Veedurías Ciudadanas interesadas a través de la página www.contratos.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso.



QUINTO: El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015.

SEXTO: Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOP) página web www.contratos.gov.co.

Dada en Medellín, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

Elaboró: Luis Fernando Usuga Rueda, Profesional Universitario 
Revisó: Paula Andrea Duque Agudelo, Subsecretaria Logística 

ING Gaceta
DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2020.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
